

ANÁLISIS CASO GLADIS AMPARO LÓPEZ ARCOS Y OTROS VS BBVA SEGUROS DE VIDA SA**SINIESTRO: VGDB-26400****RAD: 2023039099****EXP: 2023-1759**

JUZGADO:	Superintendencia Financiera-Delegatura para funciones jurisdiccionales
ASUNTO:	Acción de protección al consumidor
DEMANDANTES:	<ol style="list-style-type: none">1. Gladis Amparo López Arcos (Esposa del causante)2. Diana Camila Vallejo López (Hija de causante)3. Ana Cristina Vallejo López (Hija del causante)4. Darío Fernando Vallejo (Hijo de la víctima)
CAUSANTE:	Nelson Armando Vallejo
DEMANDADOS:	<ol style="list-style-type: none">1. BBVA Seguros de Vida S.A.2. Banco BBVA Colombia
TIPO DE VINCULACIÓN:	Demandados directos
FUNDAMENTO DE LA DEMANDA:	Fallecimiento del deudor asegurado

I. HECHOS DE LA DEMANDA

El día 30 de diciembre de 2014 el señor Nelson Armando Vallejo q.e.p.d. suscribió el crédito hipotecario No. 655-9600200459 por valor de \$120.000.000 con el Banco BBVA Colombia S.A., en consecuencia, se suscribió el seguro de vida grupo deudores evidenciado en la póliza No. 0110043 con BBVA Seguros.

Posteriormente, el señor Nelson Armando Vallejo fallece el día 14 de junio de 2022, motivo por el cual los ahora demandantes presentaron reclamación a la aseguradora el día 29 de noviembre de 2022 con el fin de que se cubra el saldo del crédito solicitado a Banco BBVA. El mencionado saldo ascendía a un valor de \$114.168.458 al momento de la presentación de la demanda.

Al momento de la presentación de la demanda, los accionantes se encontraban en mora de pagar la deuda a la entidad bancaria dando inicio esta última a un proceso ejecutivo hipotecario.

Manifiesta la parte demandante que han transcurrido más de 5 años desde la suscripción del crédito imposibilitando a la aseguradora alegar la nulidad relativa por reticencia debido a la configuración de la prescripción en su contra.

II. PRETENSIONES

S/DMMM

1. Declarar a BBVA Seguros civil y contractualmente responsable por abstenerse de cancelar el valor del saldo del crédito hipotecario adquirido por el señor Nelson Armando Vallejo q.e.p.d. con fundamento en la póliza de vida grupo deudores No. 0110043.
2. Ordenar a BBVA Seguros pagar a favor de Banco BBVA el saldo del crédito hipotecario No.655-9600200459.
3. Pagar la sanción estipulada en el artículo 1080 del Código de Comercio.

III. CALIFICACIÓN

La contingencia se califica como **REMOTA**, teniendo en cuenta que ha operado la prescripción de la acción de protección al consumidor financiero.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro Grupo Vida Deudores que fue Garantía de la Obligación hipotecaria cuyo asegurado era el señor Nelson Armando Vallejo; presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que los hechos que dan base a la acción, es decir, la muerte del asegurado ocurrió el 14 de junio de 2022 dentro de la vigencia del seguro, que estaría comprendida desde el 30 de diciembre del 2014 hasta la finalización del pago del crédito. Aunado a ello, presta cobertura material en cuanto contempla la muerte como amparo que se pretende afectar.

Por otro lado, frente a la obligación indemnizatoria de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. debe decirse que se encuentra acreditada la prescripción de la acción de protección al consumidor financiero. Lo anterior, considerando que la parte demandante contaba con el término de un año para presentar la demanda ante la superintendencia financiera, término que se cuenta desde que los demandantes efectuaron la primera solicitud de indemnización a BBVA Seguros de Vida S.A., la cual se habría presentado antes del 27 de julio de 2022, pues en aquella calenda se objetó el pago. Es decir que hasta máximo el 27 de julio de 2023 se debía ejercer la acción en contra de la aseguradora. Pese a ello, lo cierto es que la vinculación de la compañía al proceso tan solo ocurrió el 9 de agosto de 2023 cuando ya se había superado el año previsto en el numeral 3 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

Si bien la parte demandante presentó la acción en el mes de abril de 2023, demandó a BBVA Seguros y no a BBVA Seguros de Vida, la cual solo fue vinculada hasta la fecha ya mencionada, por lo tanto, la presentación de la demanda no interrumpió el término de prescripción frente a esta última entidad.

IV. PÓLIZAS VINCULADAS Y ANÁLISIS DE COBERTURA

Se vinculó la Póliza de vida grupo deudores No. 0110043 con cobertura entre 30/12/2014 hasta la finalización del crédito:

- **Amparo afectado:** Muerte.

S/DMMM

- **Tomador:** Banco BBVA Colombia S.A.
- **Asegurado:** Nelson Armando Vallejo Velásquez.
- **Beneficiarios:** No refiere de manera expresa.
- **Crédito /valor asegurado):** \$120.000.000

V. LIQUIDACIÓN OBJETIVA:

Como liquidación objetiva de perjuicios se llegó al total de **\$114.168.458** teniendo en cuenta que ese es el monto referido por la parte demandante al momento de presentación de la demanda, no obstante, se señala que durante el desarrollo de la etapa de conciliación los accionantes manifestaron haber cancelado el total del saldo por un monto de \$118.000.000 buscando que la aseguradora les reconozca dicho valor. Este último monto no se toma de base para la liquidación objetiva ya que no existe en el expediente pruebas que den cuenta del mismo.

Análisis frente a la póliza: Puede asumirse la liquidación objetiva debido a que existe cobertura temporal, material y del valor asegurado.

VI. ANÁLISIS SOBRE LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA

1. De acuerdo con los presupuestos fácticos de la demanda, a los actores les correspondería probar:

-El saldo de la deuda adquirida por el causante o el pago que los demandantes hubieren hecho de la misma.

2. Con fundamento en lo anterior, a la parte accionada le correspondería demostrar:

Configuración de la prescripción de la acción de protección al consumidor contemplada en el artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

DESARROLLO AUDIENCIA ART 372

10 DE NOVIEMBRE DEL 2023

ASISTENCIA DE LAS PARTES:

Se verifica la asistencia de todas las partes. En representación de BBVA Seguros de vida S.A. comparece Daniel Lozano Villota teniendo en cuenta que el poder especial el cual le fue sustituido contempla las facultades para conciliar y transigir.

S/DMMM

CONCILIACIÓN:

El delegado concede la palabra al señor Darío Fernando Vallejo quien toma la vocería en nombre de todos los demandantes.

El mencionado señor refiere que el Banco BBVA inició proceso ejecutivo contra él y su familia por el saldo insoluto obligándolos a cancelar la totalidad del mismo por un valor de \$118.000.000, por lo tanto, buscan que la aseguradora reconozca a su favor el monto cancelado.

La representante de Banco BBVA manifiesta que en su sistema de información se visualiza que la deuda ha sido cancelada.

El abogado de BBVA Seguros de Vida, siguiendo las instrucciones remitidas previamente vía telefónica por la representante legal, manifiesta que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio.

Se declara fracasada la etapa de conciliación y se decreta la continuación de la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso para el día 21 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m.

S/DMMM